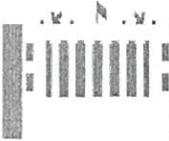


21 May. 19.15
1:05 pm
Came



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ALTERNATIVA DE DEMOCRACIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN No. _____

Modifíquese el artículo segundo del texto propuesto para primer debate en segunda vuelta, del Proyecto de Acto Legislativo Numero 153 2014 Cámara - 018 2014 Senado "Por medio del cual se adopta una Reforma de Equilibrio de Poderes y Reajuste Institucional y se dictan otras disposiciones", el cual modifica el artículo 126 de la Constitución Política, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

La elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y equidad de género.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Auditor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil."

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

HARRI GIOVANNI GONZÁLEZ GARCÍA

JULIAN BEDOYA PULGARÍN

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

NORBÉY MARULANDA MUÑOZ

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

JOSÉ NEFTALÍ SANTOS RAMÍREZ

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES



PROPOSICIÓN

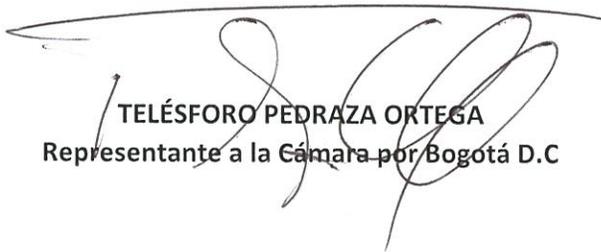
Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA.

Artículo 2. Elimínese del inciso 6 del artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo 18 de 2014, 153 de 2014 Cámara a los “Contralores Departamentales, Distritales y Municipales” y a los “Personeros municipales y distritales”, el cual quedara así:

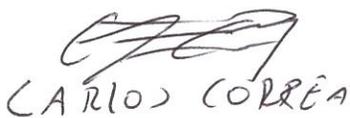
Artículo 2°.

(...)

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Auditor General de la República, Registrador Nacional del Estado Civil ~~Contralores Departamentales, Distritales y Municipales así como personeros municipales y distritales.~~



TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C



CARLOS CORREA



Juan Carlos Amador

R) May-19-15
12:51 pm


Prop 3

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición aditiva al artículo 2 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 2 del proyecto el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:

(...) Las entidades y órganos del Estado deberán publicar en sus respectivas páginas web las hojas de vida de los funcionarios públicas que trabajan en las mismas así como de quienes aspiran a desempeñarse como servidores públicos o como contratistas en aquellas.

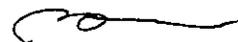
Cordialmente,



EDWARD B. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

R/ May. 19-15
1:30 pm





Bogotá,

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Proposición sustitutiva – Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014
Cámara – 018 de 2014 Senado.

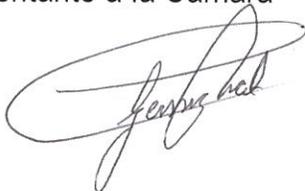
PROPOSICIÓN ADITIVA.

Modifíquese el inciso cuarto del artículo segundo de la ponencia base, que pretende modificar el artículo 126 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública **reglada**, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género **y criterios de mérito para su selección.**

Cordialmente:


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Representante a la Cámara





R/ May. 19. 15
1:15 pm

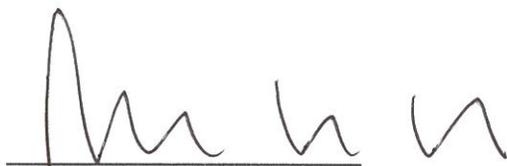

CONSTANCIA

En relación con el artículo 2° de la ponencia para primer debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” que modifica el artículo 126 de la Constitución, me permito dejar constancia en el siguiente sentido:

Las propuestas encaminadas a reforzar los requisitos de acceso de quienes ostentan la dignidad de impartir justicia, las inhabilidades y restricciones que eleven su condición moral y ética y su forma de elección son bienvenidas.

El Consejo de Estado estableció en su jurisprudencia (sentencias unificación de Sala Plena de 15 de julio de 2014, expediente n.º 11001032800020130000600 y de 11 de noviembre 2014, expediente n.º 110010328000201300015), que el artículo 126 de la C.P. actual, es norma suficiente en lo que respecta a controlar la conducta de intercambio de favores entre postulantes, electores y elegidos en lo que hace a las Altas cortes, y que la misma censura la nociva práctica denominada “yo te elijo tú me eliges”, censura indispensable en beneficio de la ética pública, de la transparencia y de la igualdad en el acceso a los cargos públicos, por cuanto garantiza que quienes hayan sido elegidos para una magistratura no puedan luego votar para elegir a aquellos que intervinieron en su designación. Por ende, este artículo recoge íntegramente la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Cordialmente,



Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

R | May-19-15
1:00 PM


PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA

Modifíquese el artículo 5 de la ponencia, que modifica el artículo 174 de la Constitución el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. El artículo 174 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 174. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, **contra el Vicepresidente de la República** y contra los miembros de la Comisión de Aforados; aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

R/ May-19-15
12:52 pm


PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA

Se propone modificar el artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo

ARTÍCULO 7° El numeral tercero del artículo 178 de la Constitución Política quedará así:

(...)

3. Acusar ante el Senado, ~~previa solicitud de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara o el organismo correspondiente,~~ cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, al Vicepresidente de la República y a los Miembros de la Comisión de Aforados.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá

R | May-19-15
12:53 pm


Bogotá, 20 de mayo de 2015

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Amín:

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento a usted proposición solicitando modificar el artículo octavo del proyecto de ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 018 DE 2014 DE SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2014 SENADO, 04 DE 2014 SENADO, 05 DE 2014 SENADO, 06 DE 2014 SENADO Y 12 DE 2014 SENADO Y 153 DE 2014 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

II. PROPOSICIÓN

El artículo octavo del proyecto de ley quedara así:

Artículo 8.

Artículo 178-A. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación serán responsables penal, fiscal y disciplinariamente por las conductas cometidas en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas.

Una Comisión de Aforados será competente para investigar, acusar y en su caso juzgar a los funcionarios señalados en el inciso anterior, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer de los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Recibí
Mayo 19/15
12:30 Hrs
J. Amín

Si la acusación se refiere a indignidad por mala conducta, la Comisión de Aforados adelantará la investigación y cuando hubiere lugar, la presentará ante el Congreso en Pleno. Iniciada la investigación podrá como medida cautelar, suspender al denunciado en el ejercicio de sus funciones, hasta por 30 días prorrogables en otro tanto, en consideración de la gravedad de los hechos. Luego de presentada la acusación, el Congreso no podrá imponer otras penas que la de suspensión o destitución del empleo y la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos.

La Comisión contará con un plazo de treinta días para presentar la acusación cuando se trate de indignidad por mala conducta, y el Congreso tendrá otros treinta días para decidir. En todo caso, la Comisión continuará con la investigación de la causa criminal de haber lugar a ello y, de encontrar mérito para acusar, adelantará el trámite previsto en el término que disponga la ley.

La comisión en los procesos de indignidad en ningún caso practicará pruebas ni hará una valoración jurídica sobre la conducta del funcionario procesado. Contra la decisión del Congreso no procederá ningún recurso ni acción.

Si la denuncia se refiere a la comisión de faltas disciplinarias, delitos o responsabilidad fiscal la Comisión de Aforados adelantará la acusación y el juzgamiento de las conductas correspondientes, para lo cual se sorteará a que magistrado corresponderá realizar la acusación así como también quienes serán los tres magistrados a quienes corresponde el juzgamiento, quedando en el magistrado restante, en el caso penal, el control de garantías. Para el cabal desempeño de estas funciones la Fiscalía General de la Nación designará grupo de dedicación exclusiva a la Comisión, que actuarán bajo la dirección de los Magistrados de esa corporación.

La Comisión está conformada por cinco miembros, elegidos por el Congreso en Pleno para periodos personales de ocho años, de listas de 10 elegibles elaborada mediante concurso adelantado por la Dirección de la Magistratura, el Gobierno reglamentará el concurso.

Los miembros de la Comisión de Aforados deberán cumplir con las calidades exigidas para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Parágrafo transitorio. La Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes mantendrá, durante un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, la competencia para investigar los hechos que se encuentren bajo su conocimiento que se les imputen a los aforados citados en este artículo. La Cámara de Representantes adoptará las decisiones administrativas necesarias para que en ese lapso, los representantes investigadores puedan:

a) Dictar resolución inhibitoria en los casos que no ameriten apertura formal de investigación cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad.

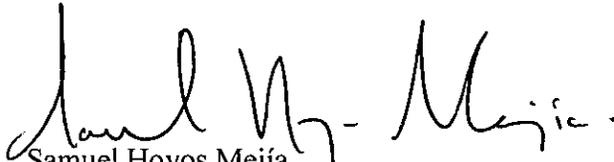
b) Remitir la investigación a la autoridad competente si se trata de hechos cometidos por fuera del ejercicio de sus funciones y el investigado hubiere cesado en el ejercicio de su cargo.

c) Ordenar la apertura de investigación cuando se encuentren dados los supuestos legales que lo amerite y remitirla a la Comisión de Aforados para que asuma el proceso.

d) Remitir a la Comisión de Aforados todas las demás investigaciones.

La Comisión de Aforados aplicará el régimen procesal, penal vigente al momento de la apertura de las investigaciones, cuando estas hayan sido iniciadas con anterioridad a la vigencia del presente Acto Legislativo.

Cordialmente


Samuel Hoyos Mejía
Representante a la Cámara


María F. Carral


Alvaro Hernán Prada.


EDUARDO RODRÍGUEZ

PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA

Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Constitución Política el artículo 178-A:

Artículo 178-A. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación serán responsables por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas. ~~En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.~~

Una Comisión de Aforados será competente para investigar y acusar, conforme a la ley y los principios del debido proceso, a los funcionarios señalados en el inciso anterior, **como también al Contralor General de la República y al Procurador General de la Nación**, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer de los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Si la acusación se refiere a faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta, la Comisión de Aforados adelantará la investigación y cuando hubiere lugar, presentará la acusación ante **la Cámara de Representantes**. En ningún caso se podrán imponer otras penas que la de suspensión o destitución del empleo.

Si la acusación se refiere a delitos, la Comisión de Aforados también la enviará a la Corte Suprema de Justicia, para que allí se adelante el juzgamiento. ~~En el caso de juicios contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la lista de conjucees será provista por el Consejo de Estado.~~

La Comisión contará con un plazo de sesenta días para presentar la acusación cuando se trate de falta disciplinaria de indignidad por mala conducta, y el Congreso Pleno tendrá treinta días para decidir. En todo caso, la Comisión podrá continuar con la investigación de la causa criminal de haber lugar a ello y, de encontrar mérito para acusar, adelantará el trámite previsto en el inciso anterior, en el término que disponga la ley.

El Congreso en ningún caso practicará pruebas. Contra la decisión del Congreso no procederá ningún recurso ni acción.

La Comisión estará conformada por tres miembros, elegidos por ~~el Congreso en Pleno~~ **la Cámara de Representantes** para periodos ~~personales~~ **institucionales** de ocho años, de listas elaboradas mediante convocatoria pública adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial en los términos que disponga la ley. **Los miembros de la Comisión deben ser designados en un término no mayor a siete meses después de la vigencia de esta Ley.**

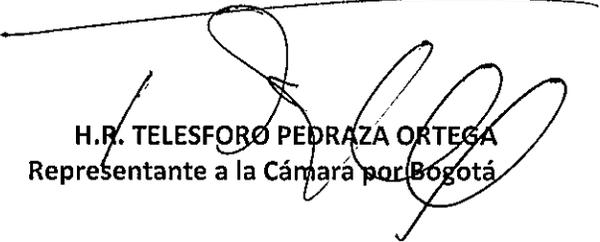
Los miembros de la Comisión de Aforados deberán cumplir con las calidades exigidas para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

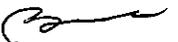
~~Las Salas Plenas de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión de uno de sus miembros mientras se decide la acusación por indignidad por mala conducta.~~

La ley establecerá el procedimiento para determinar la responsabilidad fiscal cuando los aforados señalados en este artículo ejerzan funciones administrativas.

Parágrafo transitorio. La Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes mantendrá, durante un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, la competencia para investigar los hechos que se encuentren bajo su conocimiento que se le imputen a los aforados citados en este artículo y los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura. La Cámara de Representantes adoptará las decisiones administrativas necesarias para que en ese lapso, los representantes investigadores puedan:

- a) Dictar resolución inhibitoria en los casos que no ameriten apertura formal de investigación cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es objetivamente atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad.
- b) Remitir la investigación a la autoridad competente si se trata de hechos cometidos por fuera del ejercicio de sus funciones y el investigado hubiere cesado en el ejercicio de su cargo.
- c) Ordenar la apertura de investigación cuando se encuentren dados los supuestos legales que lo amerite y remitirla a la Comisión de Aforados para que asuma el proceso.
- d) Remitir a la Comisión de Aforados todas las demás investigaciones, en el estado en que se encuentren, incluidas las adelantadas contra los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura. Mientras la ley no adopte el procedimiento aplicable, la Comisión de Aforados aplicará el régimen procesal aplicable a las investigaciones que adelanta la Comisión de Investigación y Acusación y las normas que lo sustituyan y lo modifiquen.


H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá

R/ May. 19. 15
12:54 pm


PROPOSICIÓN *Modificativa*

Sustitúyase el artículo 8 de la ponencia para primer debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Constitución Política el artículo 178-A:

Artículo 178-A. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación serán responsables por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales y consultivas, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

Una Comisión de Aforados será competente para investigar y acusar, conforme a la ley y los principios del debido proceso, a los funcionarios señalados en el inciso anterior, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer de los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Si la acusación se refiere a faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta, la Comisión de Aforados será la encargada de investigar y juzgar. En ningún caso se podrán imponer otras penas que la de suspensión o destitución del empleo. Dentro del proceso se respetarán los principios de gradualidad de la pena y doble instancia los cuales serán desarrollados por la ley.

Si la acusación se refiere a delitos, la Comisión de Aforados también la enviará a la Corte Suprema de Justicia, para que allí se adelante el juzgamiento. En el caso de juicios contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la lista de conjuces será provista por el Consejo de Estado.

La Comisión contará con un plazo de sesenta días para presentar la acusación cuando se trate de falta disciplinaria de indignidad por mala conducta, y el Congreso Pleno tendrá treinta días para decidir. En todo caso, la Comisión podrá continuar con la investigación de la causa criminal de haber lugar a ello y, de encontrar mérito para acusar, adelantará el trámite previsto en el inciso anterior, en el término que disponga la ley.

El Congreso en ningún caso practicará pruebas. Contra la decisión del Congreso no procederá ningún recurso ni acción.

La Comisión estará conformada por tres miembros, elegidos por el Congreso en Pleno para periodos personales de ocho años, de listas elaboradas mediante convocatoria pública adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial en los términos que disponga la ley.

Los miembros de la Comisión de Aforados deberán cumplir con las calidades exigidas para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Las Salas Plenas de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión de uno de sus miembros mientras se decide la acusación por indignidad por mala conducta.

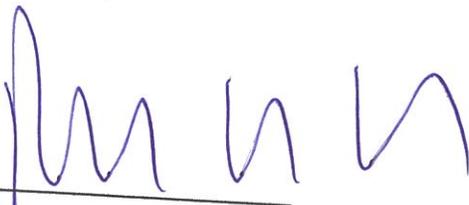
La ley establecerá el procedimiento para determinar la responsabilidad fiscal cuando los aforados señalados en este artículo ejerzan funciones administrativas.

Parágrafo transitorio. La Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes mantendrá, durante un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, la competencia para investigar los hechos que se encuentren bajo su conocimiento que se le imputen a los aforados citados en este artículo y los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura. La Cámara de Representantes adoptará las decisiones administrativas necesarias para que en ese lapso, los representantes investigadores puedan:

- a) Dictar resolución inhibitoria en los casos que no ameriten apertura formal de investigación cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es objetivamente atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad.
- b) Remitir la investigación a la autoridad competente si se trata de hechos cometidos por fuera del ejercicio de sus funciones y el investigado hubiere cesado en el ejercicio de su cargo.
- c) Ordenar la apertura de investigación cuando se encuentren dados los supuestos legales que lo amerite y remitirla a la Comisión de Aforados para que asuma el proceso.
- d) Remitir a la Comisión de Aforados todas las demás investigaciones, en el estado en que se encuentren, incluidas las adelantadas contra los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

Mientras la ley no adopte el procedimiento aplicable, la Comisión de Aforados aplicará el régimen procesal aplicable a las investigaciones que adelanta la Comisión de Investigación y Acusación y las normas que lo sustituyan y lo modifiquen.

Cordialmente,



Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

R | May-19-15
1:00 pm

PROPOSICIÓN *sustitutiva*

Sustitúyase el artículo 8 de la ponencia para primer debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Constitución Política el artículo 178-A:

Artículo 178-A. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación serán responsables por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales y consultivas, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

Una Comisión de Aforados será competente para investigar y acusar, conforme a la ley y los principios del debido proceso, a los funcionarios señalados en el inciso anterior, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer de los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Si la acusación se refiere a delitos, la Comisión de Aforados también la enviará a la Corte Suprema de Justicia, para que allí se adelante el juzgamiento. En el caso de juicios contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la lista de conjueces será provista por el Consejo de Estado.

El Congreso en ningún caso practicará pruebas. Contra la decisión del Senado no procederá ningún recurso ni acción.

La Comisión estará conformada por cinco miembros, elegidos por el Congreso en Pleno para periodos personales de ocho años, de listas elaboradas mediante convocatoria pública adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial en los términos que disponga la ley.

Los miembros de la Comisión de Aforados deberán cumplir con las calidades exigidas para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

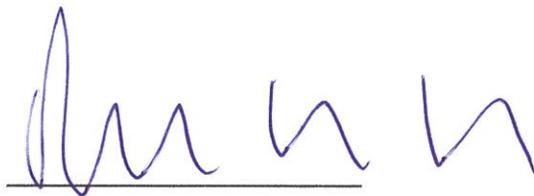
La ley establecerá el procedimiento para determinar la responsabilidad fiscal cuando los aforados señalados en este artículo ejerzan funciones administrativas.

Parágrafo transitorio. La Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes mantendrá, durante un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, la competencia para investigar los hechos que se encuentren bajo su conocimiento que se les imputen a los aforados citados en este artículo y los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura. La Cámara de Representantes adoptará las decisiones administrativas necesarias para que en ese lapso, los representantes investigadores puedan:

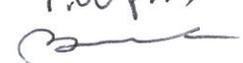
- a) Dictar resolución inhibitoria en los casos que no ameriten apertura formal de investigación cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es objetivamente atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad.
- b) Remitir la investigación a la autoridad competente si se trata de hechos cometidos por fuera del ejercicio de sus funciones y el investigado hubiere cesado en el ejercicio de su cargo.
- c) Ordenar la apertura de investigación cuando se encuentren dados los supuestos legales que lo amerite y remitirla a la Comisión de Aforados para que asuma el proceso.
- d) Remitir a la Comisión de Aforados todas las demás investigaciones, en el estado en que se encuentren, incluidas las adelantadas contra los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

Mientras la ley no adopte el procedimiento aplicable, la Comisión de Aforados aplicará el régimen procesal aplicable a las investigaciones que adelanta la Comisión de Investigación y Acusación y las normas que lo sustituyan y lo modifiquen.

Cordialmente,



Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

R) May-19-15
1:00 pm


PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA – 018 DE 2014 SENADO, ACUMULADOS 002, 004, 005, 006 Y 020 DE 2014 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

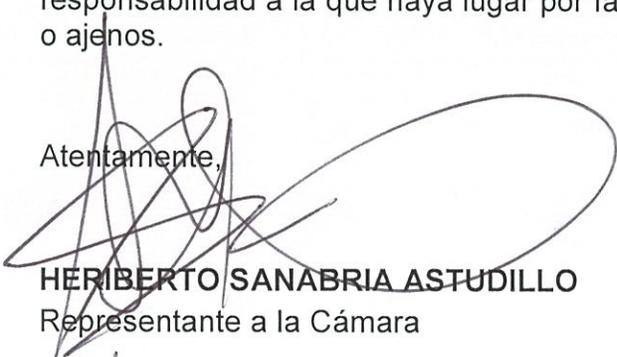
PROPOSICIÓN

El inciso primero del artículo 8º quedará así:

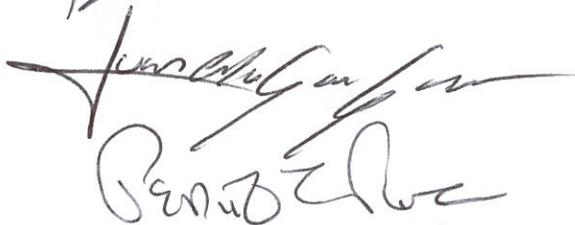
Artículo 8º. Adiciónese a la Constitución Política el artículo 178-A:

Artículo 178-A. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Contralor General de la República, serán responsables por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

Atentamente,



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Representante a la Cámara



Benito Elbe

Recibo
Mayo 19/15
15:30 Hrs
x / same

*Mayo 19/15
4:00 P.M.*

PROPOSICIÓN

Solicito a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes la modificación del artículo 178-A del **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 018 DE 2014 DE SENADO Y 153 DE 2014 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2014 SENADO, 04 DE 2014 SENADO, 05 DE 2014 SENADO, 06 DE 2014 SENADO Y 12 DE 2014 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Artículo 8. El inciso primero del artículo 178 –A quedará así:

ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Constitución Política el artículo 178-A:

Artículo 178-A. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación serán responsables por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales o consultivas, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

Una Comisión de Aforados será competente para investigar y acusar, conforme a la ley y los principios del debido proceso, a los funcionarios señalados en el inciso anterior, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, será competente para conocer de los hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

Si la acusación se refiere a faltas disciplinarias de indignidad por mala conducta, la Comisión de Aforados adelantará la investigación y cuando hubiere lugar, presentará la acusación ante el Congreso Pleno. En ningún caso se podrán imponer otras penas que la de suspensión o destitución del empleo.

Si la acusación se refiere a delitos, la Comisión de Aforados también la enviará a la Corte Suprema de Justicia, para que allí se adelante el juzgamiento. En el caso de juicios contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la lista de conjuces será provista por el Consejo de Estado.

La Comisión contará con un plazo de sesenta días para presentar la acusación cuando se trate de falta disciplinaria de indignidad por mala conducta, y el Congreso Pleno tendrá treinta días para decidir. En todo caso, la Comisión podrá continuar con la investigación de la causa criminal de haber lugar a ello y, de encontrar mérito para acusar, adelantará el trámite previsto en el inciso anterior, en el término que disponga la ley.

El Congreso en ningún caso practicará pruebas. Contra la decisión del Congreso no procederá ningún recurso ni acción.

La Comisión estará conformada por tres miembros, elegidos por el Congreso en Pleno para periodos personales de ocho años, de listas elaboradas mediante convocatoria pública adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial en los términos que disponga la ley.

Los miembros de la Comisión de Aforados deberán cumplir con las calidades exigidas para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Las Salas Plenas de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, podrán solicitar a la Comisión de Aforados la suspensión de uno de sus miembros mientras se decide la acusación por indignidad por mala conducta.

La ley establecerá el procedimiento para determinar la responsabilidad fiscal cuando los aforados señalados en este artículo ejerzan funciones administrativas.

Parágrafo transitorio. La Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes mantendrá, durante un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, la competencia para investigar los hechos que se encuentren bajo su conocimiento que se le imputen a los aforados citados en este artículo y los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura. La Cámara de Representantes adoptará las decisiones administrativas necesarias para que en ese lapso, los representantes investigadores puedan:

a) Dictar resolución inhibitoria en los casos que no ameriten apertura formal de investigación cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es objetivamente atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que está demostrada una causal de ausencia de responsabilidad.

b) Remitir la investigación a la autoridad competente si se trata de hechos cometidos por fuera del ejercicio de sus funciones y el investigado hubiere cesado

en el ejercicio de su cargo.

c) Ordenar la apertura de investigación cuando se encuentren dados los supuestos legales que lo amerite y remitirla a la Comisión de Aforados para que asuma el proceso.

d) Remitir a la Comisión de Aforados todas las demás investigaciones, en el estado en que se encuentren, incluidas las adelantadas contra los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

Mientras la ley no adopte el procedimiento aplicable, la Comisión de Aforados aplicará el régimen procesal aplicable a las investigaciones que adelanta la Comisión de Investigación y Acusación y las normas que lo sustituyan y lo modifiquen.

Atentamente,



PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar



Bogotá 19 de mayo de 2015.

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

Respetados Presidente

Con motivo de la discusión del “Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara Y 018 de 2014 de Senado, Acumulado con los Proyectos De Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado Y 12 de 2014 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma de Equilibrio De Poderes y Reajuste Institucional y se dictan otras Disposiciones”

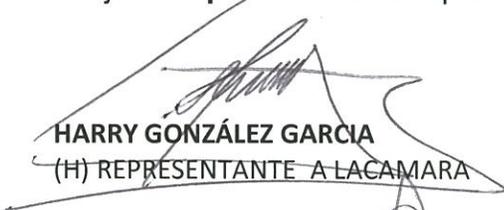
PROPOSICIÓN

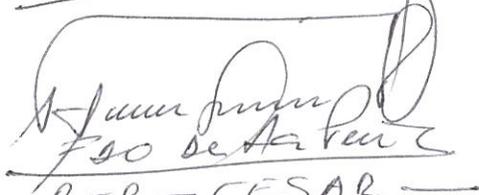
Respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en la ley 5ª en sus artículos 112, 113 y 114 acudo respetuosamente con la finalidad de presentar proposición aditiva al Inciso Cuarto del Artículo 8 de la ponencia mayoritaria.

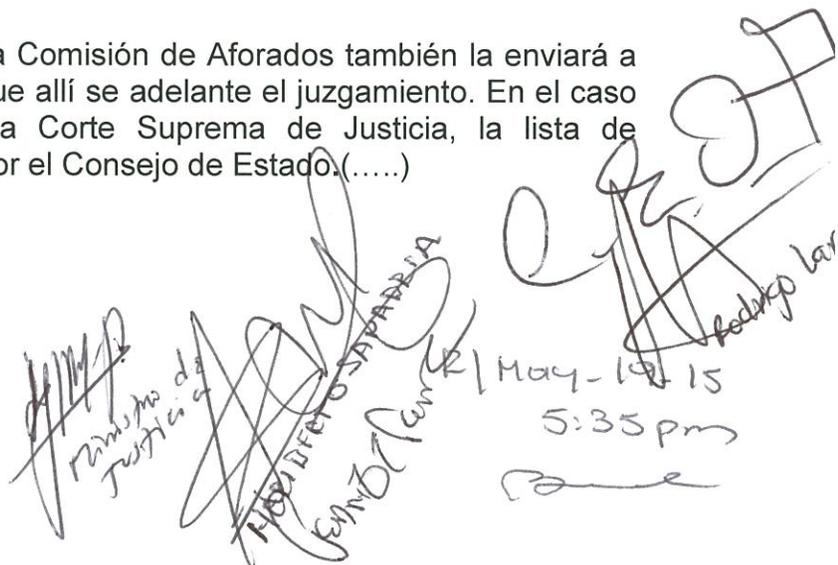
ARTÍCULO 8º. Adiciónese a la Constitución Política el artículo 178-A:

Artículo 178-A.(.....)

Si la acusación se refiere a delitos, la Comisión de Aforados también la enviará a la Corte Suprema de Justicia, para que allí se adelante el juzgamiento. En el caso de juicios contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la lista de conjuces **penalistas** será provista por el Consejo de Estado.(.....)


HARRY GONZÁLEZ GARCIA
(H) REPRESENTANTE A LA CÁMARA


Juan Pedro Fgo de Aravena
D-D-CESAR


Comisión de Justicia
COMISIÓN DE AFORADOS
FEBRES
May-19-15
5:35 pm



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá 19 de mayo de 2015.

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

Respetados Presidente

Con motivo de la discusión del “Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara Y 018 de 2014 de Senado, Acumulado con los Proyectos De Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado Y 12 de 2014 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma de Equilibrio De Poderes y Reajuste Institucional y se dictan otras Disposiciones”

PROPOSICIÓN

Respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en la ley 5ª en sus artículos 112,113 y 114 los honorables congresistas abajo firmantes acudimos con la finalidad de presentar proposición aditiva al inciso primero del Artículo 8.

ARTÍCULO 8º. Adiciónese a la Constitución Política el artículo 178-A:

Artículo 178-A. Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Fiscal General de la Nación serán responsables por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas. En todo caso, no podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidos en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, **sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que haya lugar por actos de corrupción en las decisiones adoptadas.**

R/ May. 19-15
5:35 pm
[Signature]



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JULIÁN BEDOYA PULGARÍN

C. PONENTE (H) REPRESENTANTE A LA CAMARA

RODRIGO LARA RESTREPO

C. PONENTE (H) REPRESENTANTE A LA CAMARA

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

C. PONENTE (H) REPRESENTANTE A LA CAMARA

HARRY GONZÁLEZ GARCIA

PONENTE (H) REPRESENTANTE A LACAMARA

Adiciónese un párrafo al artículo 10 del Proyecto de Acto Legislativo No.153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Parágrafo. La acción de pérdida de investidura, prescribirá dentro de los cinco (5) años siguientes de la ocurrencia del hecho que dé lugar a su declaratoria, y caducará dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que sea notificado el auto que admita la demanda

~~BERNARDO ZAMBRANO S.~~
~~Miguel...~~

Jorge E. Tamayo
Leon Dario Ramirez V
JUDY CONTENTO S

29 ABR. 2015
1:23 pm

R/com I
May-14-15
R



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

R/ com I N°3
Mayo-14-15
11:06 am
R

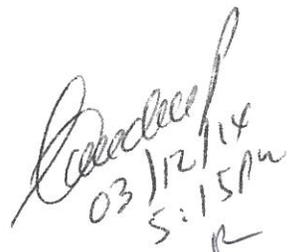
PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo No. 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 de Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Parágrafo. La acción de perdida de investidura, caducara transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la configuración de la causal de inhabilidad o de la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a esta.


Jorge E. Torres

Elbert Diaz L.


03/12/14
5:15 pm
R

PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA

Se propone modificar el artículo 11 de la ponencia de la siguiente forma:

El artículo 231 de la Constitución Política quedara así:

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, ~~mediante la votación de al menos tres quintas partes de sus miembros en ejercicio en el momento de la elección~~ de lista de diez elegibles enviada por el Consejo de Gobierno Judicial tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley y adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial.

En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentaran la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá

R / May-19-15
12:57 pm


Prop 01

Bogotá, 19 de mayo de 2015



Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

R/ May-19-15
1:30 pm
[Signature]

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificatoria del inciso primero del artículo 11 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 11 del proyecto de acto legislativo el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, mediante la votación de al menos tres quintas partes de sus miembros en ejercicio en el momento de la elección, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo de Gobierno Judicial tras un concurso de méritos por oposición de conformidad con la ley y adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial.

(...)

Cordialmente,

[Signature]
EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

[Signature]
Santiago Holguín G.

[Signature]
[Signature]
MARIO R. CABALL
[Signature]
SANTIAGO HOLGUÍN G.

PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA.

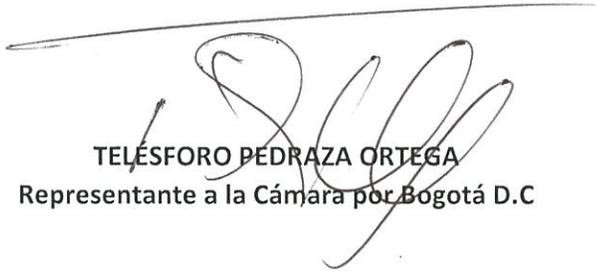
Artículo 12. Se propone adicionar que la experiencia como abogado sea en el área de la magistratura a la que aspira.

El numeral 4 del artículo 232 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 12.

(...)

4. Haber desempeñado, durante veinte años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la profesión de abogado y la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.



TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C

R/May 19-15
12:58 pm


PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral nuevo al artículo 12 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

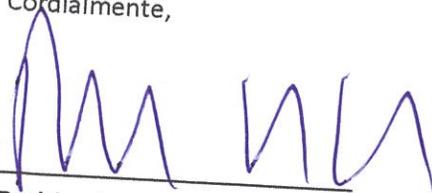
ARTÍCULO 12. Modifíquese el numeral cuarto del artículo 232 de la constitución Política, el cual quedará así:

(...)

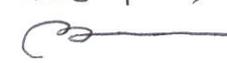
4. Haber desempeñado, durante veinte años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

5. No haber desempeñado en propiedad el cargo de Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión de Aforados, Consejo Nacional Electoral o Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Cordialmente,



Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

R | May. 19. 15
1:00 pm


Recibido
Senado
Mayo 19/15
2:03 pm

PROPOSICIÓN

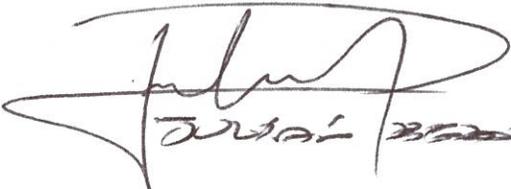
Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2014 de Senado y 153 de 2014 Cámara, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el numeral cuarto del artículo 232 de la constitución Política, el cual quedará así:

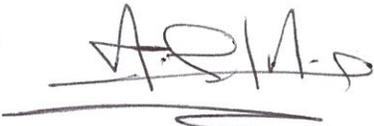
(...)

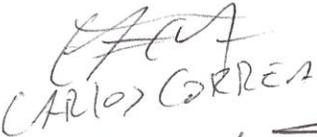
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.


Carlos A. Jiménez

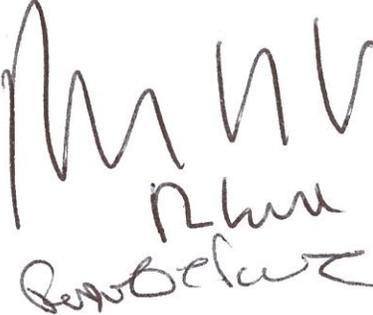

Juan Carlos Rodríguez P.


Humberto Rodríguez


ASH


CARLOS CORREA




Roberto



Bogotá D.C., 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES-CORDERO
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición modificativa al artículo 12 de la ponencia mayoritaria, que corresponde al artículo 232 de la Constitución Política.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 12 del proyecto el cual quedará así:

(...)

5. Ser mayor de 50 años de edad



Cordialmente,

ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante por el Departamento del Huila

R/ May-19-15
3:05 pm



Bogotá 19 de mayo de 2015.

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

Respetados Presidente

Con motivo de la discusión del “Proyecto de Acto Legislativo 153 de 2014 Cámara Y 018 de 2014 de Senado, Acumulado con los Proyectos De Acto Legislativo 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado Y 12 de 2014 Senado “Por medio del cual se adopta una Reforma de Equilibrio De Poderes y Reajuste Institucional y se dictan otras Disposiciones”

PROPOSICIÓN

Respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en la ley 5ª en sus artículos 112, 113 y 114 los honorables congresistas abajo firmantes acudimos con la finalidad de presentar proposición aditiva al Artículo 12.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el numeral cuarto del artículo 232 de la constitución Política, el cual quedará así:

(...)

4. **Ser mayor de 50 años**, haber desempeñado, durante veinte años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.




HARRY GONZÁLEZ GARCIA
(H) REPRESENTANTE A LA CAMARA

JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
C. PONENTE (H) REPRESENTANTE A LA CAMARA

RODRIGO LARA RESTREPO
C. PONENTE (H) REPRESENTANTE A LA CAMARA

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
C. PONENTE (H) REPRESENTANTE A LA CAMARA

R | May-19-15
8:14 pm



PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA

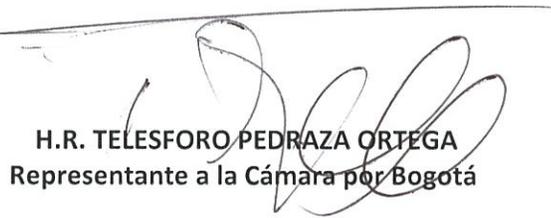
Se propone **suprimir el artículo 13 del Proyecto de Acto Legislativo**

~~ARTÍCULO 13.~~ Agréguese un numeral 12 y modifíquese el 11 del artículo 241 de la Constitución Política los cuales quedarán así:

~~Artículo 241.~~

~~11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.~~

~~12. Darse su propio reglamento.~~



H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá

R/ May-19-15
12:59 pm


Nuevo

Art 13



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 14 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 14. Agréguese un numeral 8 al artículo 237 de la Constitución Política el cual quedará así:

ARTICULO 237. Son atribuciones del Consejo de Estado:
(...)

8. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil o quien haga sus veces.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

R | May. 19. 15
11:00 pm

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES-CORDERO
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del artículo 14 de la ponencia mayoritaria.**

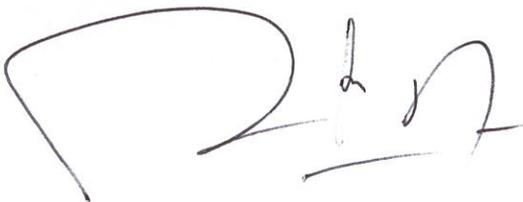
FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 14, que modifica el artículo 254 de la Constitución Política.

Cordialmente,



ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante por el Departamento del Huila

R/ May-19-15

1:06 pm



PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA

Se propone modificar el artículo 14 del Proyecto de la siguiente manera:

El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión Nacional de Gobierno y Administración Judicial está integrada por el Consejo de Gobierno Judicial, la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial. Ejercerá las funciones que le atribuya la ley con el fin de promover el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial y la tutela judicial efectiva.

El Consejo de Gobierno Judicial es un órgano no permanente, encargado de decidir los lineamientos administrativos de la Rama Judicial de acuerdo con la ley y postular las listas y ternas de candidatos que la Constitución le ordene. También corresponde al Consejo de Gobierno Judicial regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador, definir la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial, supervisar permanentemente a esta entidad, y rendir cuentas por su desempeño ante el Congreso de la República. Ejercerá las demás funciones que le atribuya la ley.

El Consejo de Gobierno Judicial estará integrado por los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, un representante de los magistrados, uno de los tribunales y uno de los jueces, un representante de los empleados de la Rama Judicial, elegidos por estos y los miembros de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y el Ministro de Justicia y el Derecho. Los integrantes del Consejo de Gobierno Judicial no podrán ser relevados ni delegar sus funciones. Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial elegidos en representación de los magistrados de los tribunales, de los jueces, y de los empleados judiciales, tendrán un periodo personal-institucional de cuatro años ~~y podrán ser reelegidos una sola vez~~. El Ministro de Justicia y del Derecho y los miembros de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial no podrán participar en la postulación o designación de funcionarios judiciales.

Habrá una Junta Ejecutiva de Administración Judicial, como órgano técnico encargado de la planeación estratégica de la Rama Judicial con la responsabilidad de proponer políticas al Consejo de Gobierno Judicial, y aprobar las decisiones de la misma que disponga la ley. Ejercerá las demás funciones que le atribuya la ley.

El Gerente de la Rama Judicial asistirá a las reuniones del Consejo de Gobierno Judicial con voz y sin voto. La ley estatutaria determinará los temas específicos para los cuales los ministros del despacho y los Directores de departamento administrativo que determine la ley, el Fiscal General de la Nación, así como representantes de académicos y de los abogados litigantes podrán participar en las reuniones del Consejo de Gobierno Judicial.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La ley determinará la composición, las funciones y los requisitos de nombramiento en los órganos de la Comisión Nacional de Gobierno y Administración Judicial.



H.R. TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá

R/ May-19-15
12:59 pm


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 de la ponencia para primer debate en segunda vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 14. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 254. La Comisión Nacional de Gobierno y Administración Judicial está integrada por el Consejo de Gobierno Judicial, la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial. Ejercerá las funciones que le atribuya la ley con el fin de promover el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial y la tutela judicial efectiva.

El Consejo de Gobierno Judicial es un órgano no permanente, encargado de decidir los lineamientos administrativos de la Rama Judicial de acuerdo con la ley y postular las listas y ternas de candidatos que la Constitución le ordene. También corresponde al Consejo de Gobierno Judicial regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador, definir la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial, supervisar permanentemente a esta entidad, y rendir cuentas por su desempeño ante el Congreso de la República. Ejercerá las demás funciones que le atribuya la ley.

El Consejo de Gobierno Judicial estará integrado por los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, un representante de los magistrados de los tribunales y los Jueces, un representante de los empleados de la Rama Judicial, elegidos por estos, el Ministro de Justicia o quien haga sus veces, y los miembros de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial. Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial elegidos en representación de los magistrados de los tribunales y los jueces, y de los empleados judiciales, tendrán un periodo personal de cuatro años y podrán ser reelegidos una sola vez. Los miembros de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial y el Ministro de Justicia, o quien haga sus veces, no podrán participar en la postulación o designación de funcionarios judiciales.

Habrá una Junta Ejecutiva de Administración Judicial, como órgano técnico encargado de la planeación estratégica de la Rama Judicial con la responsabilidad de proponer políticas al Consejo de Gobierno Judicial y aprobar las decisiones de la Gerencia de la Rama Judicial que disponga la ley. Ejercerá las demás funciones que le atribuya la ley.

El Gerente de la Rama Judicial asistirá a las reuniones del Consejo de Gobierno Judicial con voz y sin voto. La ley estatutaria determinará los temas específicos para los cuales los ministros del despacho y los Directores de departamento administrativo que determine la ley, el Fiscal General de la Nación, así como



HR RODRIGO LARA RESTREPO

representantes de académicos y de los abogados litigantes podrán participar en las reuniones del Consejo de Gobierno Judicial.

La ley determinará la composición, las funciones y los requisitos de nombramiento en los órganos de la Comisión Nacional de Gobierno y Administración Judicial.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

R/ May-19-15
1:00 pm

Prop # 12

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificatoria del inciso primero del artículo 14 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 1 del artículo 14 del proyecto de acto legislativo el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

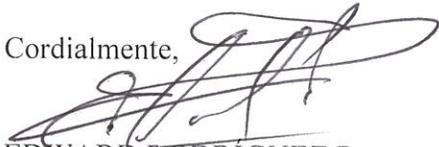
Artículo 254.

(...)

Inciso 1.

La Comisión Nacional de Gobierno y Administración Judicial está integrada por el Consejo de Gobierno Judicial, la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial. Ejercerá las funciones que le atribuya la ley con el fin de promover el acceso a la justicia, la eficiencia y eficacia de la Rama Judicial y la tutela judicial efectiva.

Cordialmente,


EDWARD RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

R/May-19-15
1130 pm


Prop 13

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificatoria del inciso tercero del artículo 14 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el 1 inciso 3 del proyecto del artículo 14 del proyecto de acto legislativo el cual quedará así:

Inciso 3.

El Consejo de Gobierno Judicial estará integrado por los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, un representante de los magistrados de los tribunales y uno los Jueces, un representante de los empleados de la Rama Judicial, elegidos por estos, un representante de la academia elegido por los decanos de las facultades de derecho y jurisprudencia acreditadas, un representante de las asociaciones de abogados litigantes y los miembros de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial. Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial elegidos en representación de los magistrados de los tribunales y los jueces, y de los empleados judiciales, tendrán un periodo personal de cuatro años y podrán ser reelegidos una sola

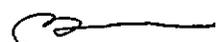
vez. Los miembros de la Junta Ejecutiva de Administración Judicial no podrán participar en la postulación o designación de funcionarios judiciales.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRÍGUEZ R

Representante a la Cámara.

R | May-19-15
1130 pm


Prop 114

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificatoria del inciso quinto del artículo 14 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

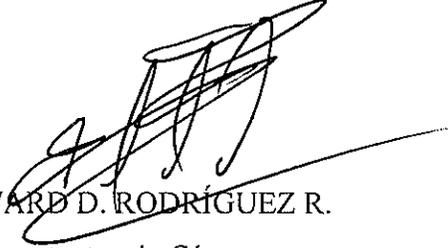
Modifíquese el I inciso 5 del proyecto del artículo 14 del proyecto de acto legislativo el cual quedará así:

Inciso 5.

El Gerente de la Rama Judicial asistirá a las reuniones del Consejo de Gobierno Judicial con voz y sin voto. La ley estatutaria determinará los temas específicos para los cuales los ministros del despacho y los Directores de departamento administrativo que determine la ley, el Fiscal General de la Nación.

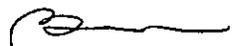
En todo caso, el Gerente de la Rama Judicial no podrá disponer, salvo ley estatutaria que lo habilite, mecanismos y reglas de traslado que no beneficien a los funcionarios judiciales.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

R | May-19-15
1:30 pm


Bogotá D.C., 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES-CORDERO
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del artículo 15 de la ponencia mayoritaria.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15, que modifica el artículo 255 de la Constitución Política.

Cordialmente,



ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante por el Departamento del Huila

R | May-19-15
1:06 pm


PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA.

Artículo 15. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 15 del presente proyecto de Acto Legislativo.

“El Gerente de la Rama Judicial será de libre nombramiento y remoción, tendrá un periodo institucional de 4 años y deberá acreditar experiencia en Gerencia o Administración en entidades públicas o privadas mínima de 10 años”.

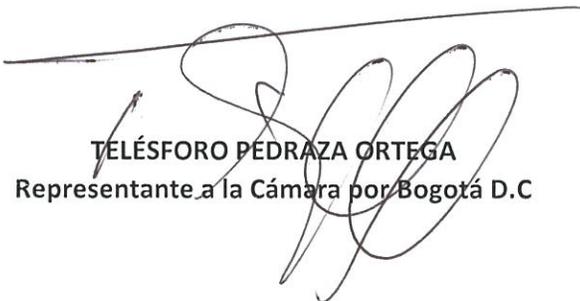
El Artículo 15 quedará así:

ARTÍCULO 15. El artículo 255 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 255. La Gerencia de la Rama Judicial es un órgano subordinado al Consejo de Gobierno Judicial y estará organizada de acuerdo con el principio de desconcentración territorial.

La Gerencia de la Rama Judicial es la encargada de ejecutar las decisiones del Consejo de Gobierno Judicial y la Junta Ejecutiva de Administración Judicial, proveer apoyo administrativo y logístico a esos órganos, administrar la Rama Judicial, elaborar planes y programas para aprobación de la Junta, formular modelos de gestión e implementar los modelos procesales en el territorio nacional, administrar la Escuela Judicial, administrar la Carrera Judicial, organizar la Comisión de Carrera Judicial, realizar los concursos y vigilar el rendimiento de los funcionarios y los despachos. El Gerente de la Rama Judicial representará legalmente a la Rama Judicial. Ejercerá las demás funciones que le atribuya la ley.

El Gerente de la Rama Judicial será de libre nombramiento y remoción, tendrá un periodo institucional de 4 años y deberá acreditar experiencia en Gerencia o Administración en entidades públicas o privadas mínima de 10 años.



TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C

R/ May-19-15
12:59 pm




Bogotá D.C., 19 de mayo de 2015

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Doctor
JAIME BUENAHORA FEBRES-CORDERO
Presidente de la Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; **proposición eliminatoria del artículo 16 de la ponencia mayoritaria.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16, que modifica el artículo 256 de la Constitución Política.

Cordialmente,

ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante por el Departamento del Huila

R | May-19-15
1:06 pm

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición sustitutiva del artículo 16 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

El artículo 16 del proyecto quedará así:

ARTÍCULO 16: Modifíquese el artículo 256 de la Constitución el cual quedará así:

Entiéndase por concurso de méritos por oposición el método de selección de funcionarios, en el cual se tienen en cuenta los méritos, la trayectoria profesional y las cualidades éticas de los aspirantes.

Los concursos de méritos por oposición consistirán en la selección de funcionarios por parte de la entidad competente así,

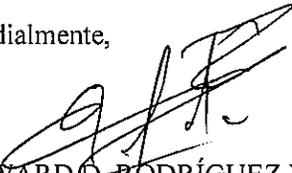
La entidad competente realizará una convocatoria pública en la cual se señalarán los requisitos que deben cumplir quienes deseen postularse al cargo.

Quienes cumplan con los requisitos y se postulen deberán presentar un examen integral donde se evaluarán sus conocimientos, aptitudes profesionales, psicológicas y éticas.

Los 10 mejores puntajes del concurso concurrirán a una audiencia pública en la cual debatirán y se harán oposición unos a otros de forma tal se valore entre ellos la trayectoria profesional, las cualidades profesionales y demás aptitudes relevantes.

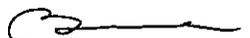
Finalizada la audiencia, quienes intervinieron como postulados en ella elegirán una terna para que de ella sea elegido por la autoridad competente la persona que ocupará el cargo.

Cordialmente,



EDWARD D. RODRÍGUEZ R.

Representante a la Cámara

R | May-19-15
4:45 pm


Prop 17

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición modificatoria del artículo 17 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el numeral 5 al artículo 17 del Proyecto el cual quedará así:

ARTÍCULO 17- Transitorio.

(...)

5. la Comisión Nacional de Gobierno y Administración de la Rama Judicial velará por que a más tardar dentro de los próximos 5 años de la entrada en vigencia del presente acto legislativo todos los funcionarios de la rama judicial serán parte de la carrera judicial mediante los concursos establecidos por la ley.

Cordialmente,


EDWARD D RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara.

R | May. 19.15
1:30 PM


Prop 16.

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificatoria del artículo 17 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal a) del numeral 1 del artículo 17 del Proyecto el cual quedará así:

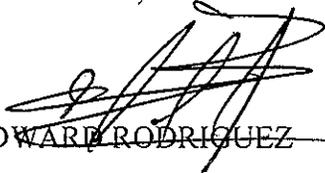
ARTÍCULO 17- Transitorio.

(...)

a) Los miembros del Consejo de Gobierno Judicial deberán ser designados o electos dentro de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Acto Legislativo. Las elecciones del representante de los magistrados de tribunal y de los jueces así del representante de los empleados judiciales serán realizadas por voto directo de sus pares de la Rama Judicial. El Gobierno Nacional reglamentará la elección del representante de las

asociaciones de abogados litigantes y el Ministerio de Educación la elección del representante de la academia.

Cordialmente,

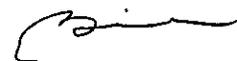


EDWARD RODRIGUEZ

Representante a la Cámara.

R | May. 19. 15

1:30 pm



PROPOSICIÓN

Proyecto de ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 SENADO, 153 DE 2014 CÁMARA

Se propone modificar el inciso primero del artículo 18 de la ponencia, el cual quedará así:

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

(...)



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá

R/ Com I
May-19-15
12:59 pm


PROP 18

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Doctor
JAIME BUENAHORA
Presidente Comisión I
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad



Ref.: Proposición

R/ May. 19. 15
1:30 pm

Respetado Doctor Buenahora,

Por medio de éste documento, como Representante a la Cámara, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”; proposición modificatoria del inciso segundo del artículo 18 del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 18 del Proyecto el cual quedará así:

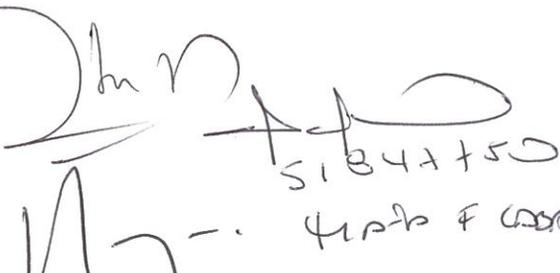
Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo de Gobierno Judicial previo concurso de méritos por oposición organizado por la Gerencia de la Rama Judicial, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Cordialmente,


EDWARD D. RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara.


Santiago Calderón


SAMUEL HOYOS M.

5184750

4120 F 0002

R/ May-19-15

6:40 pm

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

Modifíquese párrafo transitorio 1° del Artículo 18 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 153 DE 2014 CÁMARA Y 18 DE 2014 DE SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2014 SENADO, 04 DE 2014 SENADO, 05 DE 2014 SENADO, 06 DE 2014 SENADO Y 12 DE 2014 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. El artículo 257 de la Constitución Política quedará así:

(...)

Parágrafo Transitorio 1°. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá todas las funciones de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

(...)

[Handwritten signatures and stamps]
 HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA (H) REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 CARLOS EDUARDO OSORIO
 HEIBERTO SANABRIA
 Ministerio de Justicia
 Rodrigo Lara
 B. Z. E.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sanle
Mayo 19/15
4:14 pm

Bogotá D.C., mayo 19 de 2015.

Doctor.
JAIME BUENAHORA FEBRES.
Presidente Comisión Primera.
Cámara de Representantes.
Ciudad.

Respetado doctor Jaime Buenahora.

En virtud a las expresiones proferidas por un miembro de la Comisión, respecto de descalificar con términos irrespetuosos a representantes del Gobierno Nacional que hacen presencia en el recinto en calidad de autor de una iniciativa legislativa o como funcionario citado, me permito dejar la siguiente,

CONSTANCIA.

Mediante el presente escrito, me permito solicitar respetuosamente a usted como presidente dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento del Congreso, en particular lo correspondiente a los artículos 73, y 74 en el sentido de advertir a los congresistas que se abstengan de proferir expresiones irrespetuosas a funcionarios que hagan presencia en el recinto de la Comisión, por cuanto es su derecho a que se les trate con la consideración debida.

Cordialmente,

CLARA ROJAS.
Representante a la Cámara.
Partido Liberal.
